

**INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL  
DEL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL,  
QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA ESTABLECER  
LA MAYORÍA DE EDAD COMO UN REQUISITO ESENCIAL PARA LA  
CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO**

**ARTÍCULO 1**

**Número 1**

1.- De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“1. Intercálase, en el inciso primero del artículo 2, entre el punto y seguido y la expresión “Las disposiciones de esta ley”, la oración “El matrimonio que involucre a un menor de edad será nulo de conformidad con las normas del Capítulo V de esta ley.”.”.

**Número 3**

2.- De S.E. el Presidente de la República, para sustituirlo por el siguiente:

“3. Reemplázase, en el literal a) del inciso primero del artículo 46, la expresión “dieciséis” por “dieciocho”.”.

**Número 4**

3.- De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por el que sigue:

“4. Reemplázase, en el literal a) del artículo 48, la expresión “un año”, por la frase “un plazo de tres años”.”.

**Número 6**

4.- De S.E. el Presidente de la República, para suprimirlo.

### **ARTÍCULO 3**

5.- De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 3.- Derógase el artículo 38 de la ley N° 16.618, Ley de Menores, cuyo texto actualizado se encuentra contenido en el artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia.”.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

6.- De S.E. el Presidente de la República, para sustituirla por la siguiente:

“Disposición primera transitoria.- A las personas que, siendo menores de edad, hubieran celebrado un matrimonio con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, se les aplicarán las siguientes reglas especiales:

1° Si estando en vigencia esta ley continúan siendo menores de edad, podrán ejercer por sí mismas la acción de divorcio, sin perjuicio de su derecho a actuar por medio de representantes.

2° Podrán solicitar la acción de divorcio unilateralmente o de común acuerdo, sin encontrarse afectos a la acreditación del cese de convivencia dispuesta en los incisos primero y tercero del artículo 55 de la ley N° 19.947, que establece nueva Ley de Matrimonio Civil. En este caso, la acción sólo podrá ser interpuesta por el cónyuge que contrajo matrimonio siendo menor de edad.”.

oooo

Disposición transitoria nueva

7.- De S.E. el Presidente de la República, para agregar la siguiente disposición transitoria, nueva, consultada como disposición segunda transitoria:

“Disposición segunda transitoria.- Respecto de las personas que, siendo menores de edad, hubieran celebrado un matrimonio con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley y que, durante la vigencia de ésta, rectificaran su nombre y sexo registral siendo menores de edad, el tribunal deberá notificar la resolución que disponga dicha rectificación al otro cónyuge, aplicándose lo dispuesto en el Título IV bis de la ley N° 21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género.”.

oooo

- - -